



En el expediente GS 15/08, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 2008, acuerdo que literalmente transcrito dice:

Expediente GS 15/08 (ALDI PINTO SUPER S.L. AREA ANSIO – IBARRETA / BARAKALDO - BIZKAIA).

PLENO : (Acuerdo sobre grandes establecimientos comerciales)

Ilmos. Sres :

Javier Berasategi Torices, Presidente.
Joseba Andoni Bikandi Arana, Vicepresidente.
Juan Luis Crucelegui Gárate, Vocal. Ponente

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de septiembre de 2008.

DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa ALDI PINTO S.L., el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento favorece las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca IV, Margen Izquierda / Ezkerraldea.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de septiembre de 2008.

Firmado: Javier Berasategi Torices, Joseba Andoni Bikandi Arana y Juan Luis Crucelegui Gárate,

Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

En Vitoria-Gasteiz, 22 de septiembre de 2008

**AUZITEGIAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

Firmado: Jose Antonio Sangroniz Otaegi

Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalban Monge
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Donosita-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ



LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA
TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

INFORME

Expediente de GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 15/08 ALDI PINTO SUPER, S.L., AREA ANSIO – IBARRETA / BARAKALDO - BIZKAIA)

SOLICITANTE: ALDI PINTO SUPERMERCADOS, S.L.

OBJETO: Solicitud de implantación de un gran establecimiento comercial en el término municipal de Barakaldo en el área ANSIO – IBARRETA..



I. ANTECEDENTES.

1. El día 15 de julio de 2008 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, en petición de informe sobre la solicitud de implantación de Grandes Establecimientos Comerciales en el municipio de Barakaldo (Bizkaia) en el Área ANSIO-IBARRETA, por parte de Aldi Pinto Supermercados, S.L.. El escrito y la documentación que lo acompaña se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, apartado 7º de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial (Ley 7/1994)¹, en el artículo 6,2 de la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y del artículo 7,3º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, que modifica el Decreto 58/2001.
2. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente D. Juan Luis Crucelegui Gárate.
3. El informe se realiza fundamentalmente en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

II. OBJETO DEL INFORME .MARCO LEGAL.

4. Con la Ley 7/2.000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1.994 de la Actividad Comercial se introdujo con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo previo informe preceptivo, no vinculante, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (artículo 13,7º).

El otorgamiento o denegación de la licencia comercial específica dependerá del análisis objetivo que realice el Departamento de Industria, Comercio y Turismo ponderando en primer lugar, la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y, en segundo lugar, los efectos que del nuevo establecimiento se puedan derivar para la estructura comercial de la zona; en particular, sus efectos positivos sobre la competencia(artículo 13,7º de la Ley 7/2.000 de la Actividad Comercial).

5. El objeto del presente informe consiste en contribuir a la determinación de los posibles efectos sobre el mercado y la competencia del establecimiento del nuevo centro comercial cuya implantación se solicita.
6. A tal efecto, y como consideración de orden previo, debe partirse de la definición legal de gran establecimiento. La determinación de los requisitos que se han de

¹ El nuevo artículo 13 fue introducido por la Ley 7/2000 de 10 de noviembre.



cumplir para adquirir la consideración de gran establecimiento corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza. La definición de gran establecimiento comercial viene recogida en el artículo 1º del Decreto 58/2.001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.

7. El Decreto 58/2.001, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, de desarrollo del artículo 13º de la Ley 7/1.994, de la Actividad Comercial (modificado por Ley 7/2.000) del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, regula la autorización para la implantación de establecimientos comerciales cuya superficie de venta sea superior a los 400 m², la modificación de éstos o la ampliación que alcance o supere dicha superficie. El proyecto de establecimiento para el que ALDI PINTO SUPERMERCADOS, S.L. solicita autorización de implantación consta de una superficie de venta de setecientos treinta y cinco con sesenta y nueve metros cuadrados (854,76 m²).

III. INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE.

8. ALDI PINTO SUPERMERCADOS S.L. es una sociedad domiciliada en Edificio Lexinton, Calle Orense 85. 28020 MADRID con N.I.F. B-84.160.233, con representante legal Miguel Del Castillo con D.N.I. 07.491.424-W con domicilio a efectos de notificaciones Calle Isabel II, 23-1ªB 39002 Santander, Teléfono 942367215 y Fax 942367214.

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

9. El proyecto para el que ALDI PINTO SUPERMERCADOS, S.L. solicita licencia consiste en la implantación de un establecimiento destinado a supermercado bajo el nombre comercial ALDI SUPERMERCADOS en el municipio de Barakaldo (Bizkaia) en local comercial nº 2 de edificio en lote XI del Plan Parcial de “Ansio – Ibarreta”..

IV.1. Características.

10. El establecimiento comercial para el que se solicita licencia para implantación se encuentra en un solar calificado como parcela terciaria en edificación aislada. Se encuentra dentro del núcleo urbano. El edificio será de nueva construcción y está destinado exclusivamente a desempeñar la actividad comercial. Ofrece 211 plazas cubiertas y 40 descubiertas en unas superficies de 6.986 m² y 2.217,8 m² respectivamente.

El régimen de tenencia del establecimiento es de arrendamiento por ALDI SUPERMERCADOS, S.L.



IV.2. Oferta de bienes.

11. La distribución de la oferta comercial del conjunto del proyecto es la siguiente:

- Alimentación.....70%.
- Perfumería/Higiene.....5%.
- Equipamiento del hogar.....5%.
- Equipamiento de la Persona...5%.
- Bricolage.....5%.
- Juguetes.....1%.
- Deportes.....4%.
- Otros.....5%.

IV.3. Importe de la inversión.

12. No se señala información sobre el coste total de la inversión ni sobre el coste de acondicionamiento del establecimiento.

IV.4. Creación de empleo.

13. La previsión de plantilla de 7 personas se desglosa de la forma siguiente:

- Dos trabajadores fijos a jornada completa.
- Cinco trabajadores fijos a jornada parcial.

IV. 5. Ejecución del proyecto.

14. El calendario de ejecución del proyecto es el siguiente:

- Tramitación de la licencia de G.S..... Mayo 2008.
- “ “ Actividad y ObrasOctubre 2008 – Febrero 2009.
- Ejecución de obras..... Marzo 2009 - Diciembre 2009.
- Apertura..... Enero 2010.

V. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO COMERCIAL.

15. La delimitación del mercado geográfico relevante o área de influencia de un nuevo establecimiento comercial es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo centro comercial.

16. El interés por parte del promotor, por acotar el mercado geográfico relevante, reside en el hecho de que, a partir del mismo, puede estimar la cifra de negocios del nuevo establecimiento. El interés del Tribunal se justifica en la necesidad de analizar las condiciones de competencia en el mercado del producto afectado y sus límites



geográficos. Aunque los objetivos de los operadores y del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia no son coincidentes, ambos precisan de los mismos instrumentos de análisis para elaborar sus argumentos: el conocimiento de la zona geográfica de influencia, la estimación de la oferta comercial existente y la estimación del comportamiento de la demanda.

V.1 Zona de influencia. Mercado geográfico relevante.

17. El área de influencia teórica del local se considera el Área Funcional Comercial de la Comarca IV Margen Izquierda / Ezkerraldea que cuenta con una población total de 256.383 personas. El municipio más poblado es el de Barakaldo que cuenta con 91.704 habitantes seguido de Portugalete con 48.719 y Santurtzi con 46.113.

V.2 Oferta comercial existente.

18. El segundo elemento clave de este análisis es el estudio de la estructura comercial existente en el mercado geográfico relevante. En efecto, para determinar los efectos del nuevo establecimiento sobre la competencia, es preciso conocer las condiciones de la misma existentes en el mercado. Para ello se toma en consideración el número de establecimientos existentes en el mercado geográfico relevante, considerando, además, sus características específicas por su distinto impacto sobre la competencia.
19. El número de establecimientos polivalentes de alimentación y droguería en el tramo 400-999 m², en el área de influencia señalada es de 38: 10 (diez) Supermercados BM, 8 (ocho) Día, 6 (seis) Eroski, 5 (cinco) Sabeco, 4 (cuatro) Erkoreka, 3 (tres) Super Ceal, 1 (uno) Lidl y 1 (uno) Aldi Pinto.

La presencia de estas enseñas expresadas en porcentajes es la siguiente: 22,50 % Super BM, 21,37 % Día, 17,36 % Eroski, 15,15 Sabeco, 8,32 % Erkoreka, 8,11 % Super Ceal, 3,8 % Lidl y 3,39 % Aldi Pinto.

Existen en este tramo 23.162,58 m² ocupados, 948,88 m² autorizados pendientes de abrir y 854,76 m² en tramitación (objeto de este informe).

La superficie libre que resta del total de superficie máxima comarcal para establecimientos de alimentación y polivalentes de entre 400-999m² teniendo en cuenta esta nueva implantación es de 15.798,68 metros cuadrados.

V.3 Características de la demanda.

20. El interés último de un informe sobre las condiciones de la competencia es la obtención de una estimación, lo más precisa posible, del poder que la nueva incorporación tendrá en el mercado. Este peso estará directamente relacionado con su cuota de mercado y con los demás elementos estructurados de la base comercial del mercado geográfico relevante.



21. La estimación de esta variable es el objetivo que más dificultades plantea en cualquier análisis de la competencia. Las dificultades habituales que se plantean para delimitar y conocer aspectos como el volumen total de gasto de los ciudadanos en el establecimiento cuya apertura se propone o su facturación concreta por el operador objeto de estudio, se añade una doble dificultad: por un lado, el volumen de facturación se estima sobre la base de determinados supuestos que pueden o no darse; por otro lado, las cuotas de mercado se calculan sobre la base de un determinado volumen de gasto en la adquisición de bienes y servicios en el mercado geográfico estudiado.

La estimación del gasto se realiza tomando como base la oferta existente en el momento de realizar el cálculo. Sin embargo, la apertura del nuevo establecimiento supondrá un aumento de la oferta que probablemente fomentará un incremento de la demanda. Este incremento de la demanda rara vez es estimado y, aunque se hiciera, no dejaría de ser una estimación basada en una serie de supuestos que, como tales serían cuestionables. En definitiva, se debe tener presente que las conclusiones que se puedan derivar de la consideración de las cuotas de mercado estimadas estarán condicionadas por la verosimilitud de los supuestos.

22. El promotor, ALDI PINTO S.L., no ha aportado un estudio de mercado en el que tenga en cuenta el número de familias, su tamaño, el gasto medio por persona y la capacidad de gasto del Área de la Comarca IV Margen Izquierda - Ezkerraldea para la implantación del supermercado ALDI SUPERMERCADOS.

VI. EFECTOS ESTIMADOS SOBRE LA COMPETENCIA.

23. La presencia de ALDI SUPERMERCADOS en el área de influencia señalado tendrá un efecto positivo por que con ello aumentará la oferta y el servicio al consumidor. Según la documentación aportada, ALDI SUPERMERCADOS tiene un establecimiento en Euskadi autorizado (en la Comarca I Arabazo Lautada eta Gorbeia Inguruak / Llanada Alavesa y Etribaciones del Gorbea).
24. Entiende el Tribunal que uno de los objetivos de la competencia es el fomento de la competitividad y la eficacia empresarial y por ello considera necesario mantener una actitud vigilante para mantener tales objetivos.
25. Por todo lo señalado anteriormente, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia emite el siguiente:



DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa ALDI PINTO S.L., el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento favorece las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca IV, Margen Izquierda / Ezkerraldea.

Vitoria-Gasteiz, 22 de septiembre de 2008

Presidente
Javier Berasategi Torices

Vocal. Ponente
Juan Luis Crucelegui Gárate

Vicepresidente
Joseba Andoni Bikandi Arana

Secretario
Jose Antonio Sangróniz Otaegi